

que ha inspirado á los dos Gobiernos en el mantenimiento del *statu quo* en la zona del Chamizal hasta la decisión final del caso.

Reitero á Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

F. L. de la Barra.

Excelentísimo Señor Philander C. Knox,
Secretario de Estado de los Estados Unidos de América,
Wáshington, D. C.

SECCIÓN VII.

Información testimonial presentada para apoyar
el título americano de pro-
piedad, por prescripción, sobre El Chamizal.

1.—Testimonio de William Michie Coldwell.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente William Michie Coldwell, quien debidamente juramentado declaró y dijo:

Me llamo William Michie Coldwell; tengo 55 años de edad; soy abogado de profesión; actualmente soy Síndico del Ayuntamiento del Paso, por cuarta vez; he sido Regidor de la Ciudad y también su Escribano ó Juez del Registro.

En los años de 1876, 1877 y 1878 estuve empleado en el servicio aduanal de los Estados Unidos como inspector montado, estacionado durante los dos primeros en El Paso. Vine por primera vez al Paso el 23 de Diciembre de 1873 y desde entonces he residido aquí, con excepción de cerca de un año (1878) que pasé en Silver City, Nuevo México.

Mi padre fue administrador de la aduana de este distrito de 1873 á 1877, con residencia aquí, en El Paso. Habiendo pasado una gran parte de su juventud en el Norte de México, poseía bien el español.

Desde mi llegada á esta región hasta hace como unos 20 años, las autoridades de los Estados Unidos y del Estado de Texas han ejercido jurisdicción indisputada, y prácticamente no discutida, sobre la zona conocida por "El Chamizal," á la que jamás oí llamar por ese nombre sino hasta que se originó la actual controversia entre ambos países, como

por 1895. Las autoridades mexicanas no intentaban entonces en el menor grado ejercer dominio sobre esa zona. Como empleado del servicio de aduanas de los Estados Unidos durante los años mencionados, á saber: 1876 y 1877, estuve casi diariamente en dicha zona en el desempeño de mis obligaciones y jamás sospeché ni por un momento que algún funcionario mexicano pensara que violaba con ello el territorio mexicano.

Desde mi llegada á esta región y desde que se organizó el municipio, las autoridades de la Ciudad han ejercido siempre de un modo real y efectivo dominio y jurisdicción municipales completos, en los términos que los definen las leyes, sobre toda la zona del Chamizal. Como Juez de la Municipalidad, llamado entonces "del Registro" (*Recorder*), de la Ciudad del Paso, juzgué y condené, ó absolví, repetidas veces antes de 1884 á personas acusadas de haber violado dentro de la zona del Chamizal las ordenanzas de la ciudad ó las leyes penales menores del Estado de Texas. Frecuentemente eran ciudadanos mexicanos los acusados; pero nunca sostuvieron ni alegaron que el territorio en cuestión estuviera en México, y en consecuencia que mi Corte no tuviera jurisdicción en él.

En 1874 ó 1875 estuve presente á una entrevista celebrada entre mi padre y el Sr. J. Escobar y Armendáriz, quien en aquella época era el administrador de la aduana mexicana de Paso del Norte, hoy Ciudad Juárez, entrevista que tuvo lugar en las oficinas de mi padre, situadas en este lado del río. El Sr. Escobar pidió permiso á mi padre para estacionar un empleado aduanal mexicano en el camino que conducía del Paso á Juárez y como á unas 200 ó 300 yardas al Norte del río. Mi padre le contestó, en esencia, que no tenía facultades para conceder semejante permiso; pero que aunque las tuviera y se lo concediera, no estaría nada seguro un empleado de aduanas mexicano que intentara ejercer jurisdicción de este lado del río. Con ello retiró su solicitud el Sr. Armendáriz, y terminó el asunto.

Ningún empleado mexicano, ni de aduanas ni de ningún otro ramo, fue estacionado allí en aquella época ni en otra alguna, ni ha ejercido ó pretendido ejercer nunca autoridad dentro del territorio ahora incluído en los límites legales del Paso. Si alguien lo ha hecho, habrá sido encubiertamente y respecto de personas ignorantes y de su propia nacionalidad. La jurisdicción de las autoridades de la Ciudad y del Estado sobre el territorio en cuestión había sido absoluta, y tan indisputada por las personas sobre quienes se la ejerció como lo ha sido la ejercida sobre cualquiera otra parte de la ciudad, hasta hace poco que se comenzó á estorbarla

con recomendaciones que, dadas las circunstancias en que se las hacía, equivalían á órdenes. No creo que los hechos relacionados con las estacadas de defensa del señor Garfias, etc., en 1887 ó 1888, hayan constituido una excepción á este estado de cosas.

En 1881 el ingeniero Juan S. Hart formó un plano de la ciudad del Paso que, si mi memoria no me engaña, fue adoptado como oficial por el Ayuntamiento de la misma. Recién formado, yo estaba muy familiarizado con dicho plano, pues creo yo era á la sazón Síndico del Ayuntamiento: los archivos municipales lo dirán. La copia fotográfica en que he escrito la fecha de Marzo 28 de 1911 y mi nombre es, en mi opinión, una reproducción fiel de ese plano á que aquí me refiero.

Cuando se efectuó la entrevista entre mi padre y el Sr. Escobar á que he hecho alusión antes, se sostuvo la conversación principalmente en castellano, aunque una parte de ella fue en inglés, idioma que hablaba bien el Sr. Escobar. Entonces entendía yo muy poco el castellano, y lo que aquí declaro sobre la esencia de la conversación lo deduje uniendo lo que oí y entendí con lo que mi padre me contó de ella inmediatamente después.

Wm. Michie Coldwell.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo del año del Señor de 1911.

(Sello)

R. C. Walshe,
Notario Público del
Condado del Paso.

2.—Testimonio de Adolfo Krakauer.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente Adolph Krakauer, quien debidamente juramentado declaró:—

Me llamo Adolph Krakauer. He residido en El Paso, Texas, desde 1875, época en que vine de San Antonio, Texas. Estuve empleado como tenedor de libros en la casa S. Schutz & Hno. y debido á mi puesto tuve contacto frecuente con los empleados de las aduanas de los Estados Uni-

dos y México con motivo de la importación y exportación de mercancías.

Á mi entender, las autoridades de los Estados Unidos ejercieron jurisdicción hasta la margen Norte del río Grande durante todo el expresado período, mientras que las mexicanas ni la ejercieron, ni alegaron tener derecho alguno á ello en ningún lugar situado al Norte del río.

Estuve empleado con los Srs. Schutz & Hno. hasta el año de 1897, cuando esta casa traspasó sus negocios á Ketelsen & Degetau, con quienes seguí trabajando como Gerente de sus negocios hasta 1885, y por todo ese tiempo se prolongó mi conocimiento personal de las transacciones de dicha casa en lo relativo á la importación y exportación de mercancías, y siempre durante él las autoridades aduanales de los Estados Unidos ejercieron completa y exclusiva jurisdicción. Desde 1885 he estado al frente de los negocios de Krakauer, Zork & Moye, cuya casa se ha ocupado en grande escala de la importación y exportación de mercancías, y han subsistido aún las mismas condiciones que he descrito.

Fuí electo miembro del Ayuntamiento de la ciudad del Paso en Julio de 1880, y serví por tres ó cuatro periodos como Regidor de la misma, habiendo sido reelecto para ese puesto en otras tantas ocasiones, y mientras presté mis servicios como miembro del citado Ayuntamiento, el Gobierno de la ciudad del Paso ejerció jurisdicción completa y exclusiva, en lo concerniente á asuntos municipales, sobre todo el territorio comprendido dentro de los límites legales de la ciudad, que incluyen todo el terreno situado hasta la margen Norte del río Grande, y jamás se ejerció ninguna otra jurisdicción gubernamental sobre parte alguna de dicho territorio que no fueran las del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Estado de Texas, y la Ciudad y el Condado del Paso.

Adolph Krakauer.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo del año del Señor de 1911.

R. C. Walshe,
Notario Público del
Condado del Paso, Texas.

(Un sello)

3.—Testimonio de J. C. Ford.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente J. C. Ford, quien juramentado por mí declaró lo siguiente:

Me llamo J. C. Ford. Vivo en la ciudad del Paso, Texas, y he estado domiciliado en el Condado del Paso desde el año de 1876, con excepción de dos años, como por 1889 y 1890.

En la primavera de 1878, pertenezco yo á la fuerza rural del Estado de Texas ("State Ranger Force") y, según mi entender, tanto dicha fuerza como las autoridades civiles y militares en general á ambos lados del río consideraban al río Grande, tal como corría entre El Paso y Ciudad Juárez, como la línea divisoria entre los Estados Unidos y México, entre los Estados de Chihuahua y Texas y entre El Paso y Ciudad Juárez, y las autoridades de ambos Gobiernos se ejercían respectivamente hasta el centro del río Grande.

Recuerdo el hecho de que en el año de 1879 el río se secó por una temporada, que fue la primera vez que tuve yo conocimiento de que se secara enteramente.

Desde que vine aquí en 1876, las autoridades de los Estados Unidos de América, las del Estado de Texas y las del Condado y la Ciudad del Paso, han ejercido jurisdicción única é incuestionable sobre todo el territorio situado dentro de los linderos de la ciudad del Paso y al Norte del río Grande, y ningún funcionario ó representante del Gobierno mexicano ha ejercido jamás, á mi entender, ó pretendido ejercer jurisdicción ó autoridad sobre parte alguna de ese territorio.

J. C. Ford.

Juramentado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo de 1911.

U. S. Goen,
Notario Público en ejercicio
del Condado del Paso, Texas.

(Sello)

4.—Testimonio de W. H. Austin.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente W. H. Austin, quien debidamente juramentado declaró lo siguiente:

Me llamo W. H. Austin; vine al Paso por primera vez el 21 de Marzo de 1881 y he residido en esta ciudad desde aquella fecha, aunque me he ausentado temporalmente por cortas épocas.

Poco después de que llegué aquí, participé en la organización del Banco Nacional del Estado y fui cajero de ese banco durante cinco años. Me dediqué á negocios bancarios en la ciudad del Paso hasta 1898. Fui tesorero de la Ciudad en 1886 y 1887, y en la primavera de 1893 fui electo Alcalde de la misma. Actualmente estoy dedicado á negocios de bienes raíces.

Cuando vine, en 1881, no había puentes á través del río Grande entre El Paso y Juárez, y si el río venía crecido se hacía la travesía por medio de barcas. Cuando estaban bajas las aguas, lo cruzábamos vadeándolo.

Cuando llegué aquí, los empleados de la aduana de los Estados Unidos patrullaban la margen Norte del río y cobraban derechos en ese punto, y han seguido la misma práctica hasta la época presente, sin interrupción alguna. Á mi entender, nunca se ha ejercido autoridad gubernamental alguna, ni jurisdicción, dentro de la parte de la ciudad del Paso conocida bajo el nombre de "zona del Chamizal," que no sea la de los representantes del Gobierno de los Estados Unidos y de los del Estado de Texas y la Ciudad y el Condado del Paso.

Cuando fui Alcalde de la ciudad del Paso, como queda dicho antes, ejerci la autoridad y la jurisdicción inherentes á ese cargo sobre todo el territorio comprendido dentro de los límites legales de la ciudad, que incluyen la margen Norte del río Grande, y tal autoridad jamás

fue oficialmente puesta en duda ó negada por las autoridades mexicanas.

W. H. Austin.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo de 1911.

R. C. Walshe,

(Sello)

Notario Público del Condado del Paso.

5.—Testimonio de W. G. Walz.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente W. G. Walz, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:

Me llamo W. G. Walz; vine al Paso á fines de Junio de 1881 y he residido aquí desde entonces. Mi padre político, Abner Tibbetts, era administrador de la aduana del distrito del Paso y yo ocupé el puesto de jefe de empleados durante dos ó tres meses, habiendo sido después nombrado ayudante especial del administrador, y como tal el distrito estaba á mi cargo, en el sentido de desempeñar el trabajo.

Desde el parque Wáshington hasta el fuerte Bliss, vigilábamos los vados del camino que va al otro lado del río, pues en aquel tiempo corrían barcos cuando las aguas estaban muy altas, y nuestros inspectores estaban encargados de las márgenes del río, que estaban casi como están ahora. Noto muy poco cambio desde entonces.

Cuando estaba yo fungiendo en mi citada calidad aduanal, las órdenes é instrucciones del administrador á los inspectores eran que vigilasen la margen Norte del río y ejerciesen su autoridad á lo largo de toda ella, entre el parque Wáshington y el antiguo fuerte Bliss, y me consta que tal autoridad fue habitualmente ejercida.

Desde que me radiqué en El Paso en 1881, las autoridades de la aduana y las demás de los Estados Unidos, así como las del Estado de Texas y la Ciudad y el Condado del Paso, han ejercido habitualmente jurisdicción única y exclusiva sobre toda la parte de la ciudad del Paso que se describe en este documento como El Chamizal. Debo

manifestar que á mi saber y entender no era usado el término "El Chamizal" como aplicable á parte alguna del territorio de la ciudad del Paso antes de la época en que este caso fue presentado por primera vez ante la Comisión Internacional de Límites Fluviales en El Paso, como por 1894.

Desde 1882 me he dedicado al comercio en El Paso, Texas, importando efectos de México y exportándolos á ese país, y durante todo ese tiempo la autoridad de los empleados aduanales de los Estados Unidos ha sido uniformemente ejercida sobre todo el territorio situado al Norte del río Grande, y los empleados de la aduana mexicana han ejercido la suya solamente al lado Sur del mismo río.

W. G. Walz.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo de 1911.

R. C. Walshe,

Notario Público del Condado del Paso, Tex.

(Sello)

6.—Testimonio de J. H. Comstock.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente J. H. Comstock, quien debidamente juramentado declaró lo siguiente: Me llamo J. H. Comstock; vivo en El Paso, Texas, y he residido aquí desde el mes de Noviembre de 1881. En 1882 fui policía de la ciudad y ocupé ese puesto por cerca de un año, al cabo del cual fui nombrado "sheriff" auxiliar del Condado del Paso y entré á desempeñar las obligaciones de ese cargo, siendo "sheriff" titular el Capitán James H. White. Ocupé ese puesto entonces durante unos siete años, y después me dediqué á negocios particulares durante ocho años. En 1898 nuevamente entré á ocupar el puesto de "sheriff" auxiliar, siendo James H. Boone "sheriff" titular del Condado.

Conozco bien y personalmente la faja de terreno conocida con el nombre de "El Chamizal," la que es una parte de la actual ciudad

del Paso, Texas, y he conocido el expresado terreno desde que por primera vez llegué aquí en 1881, aunque nunca lo oí designar por semejante nombre sino hasta que se inició esta controversia ante la Comisión de Límites, como por 1894.

Como miembro de la policía de la ciudad del Paso, en 1882, hice cumplir sus leyes sobre el territorio ahora designado como "El Chamizal," considerándolo parte de esa ciudad, y posteriormente, durante los siete años que como "sheriff" auxiliar estuve bajo las órdenes del Capitán James H. White, y después bajo las de James Boone, hice cumplir y puse en vigor las leyes del Estado de Texas en todo ese territorio conocido por "El Chamizal."

En el ejercicio de las obligaciones de tales cargos, con frecuencia tuve ocasión de ejercitar, y ejercité, mi autoridad para instruir causas civiles y ejecutar autos criminales en dicho territorio, y cuando el Capitán James H. White era "sheriff" titular, como queda dicho antes, las oficinas del Sheriff del Condado y las del Recaudador de Contribuciones estaban unidas, y las contribuciones del Estado y del Condado se cobraban en dicho territorio y sobre la propiedad situada en él de la misma manera que en cualquiera otra parte del Condado del Paso.

En el desempeño de las obligaciones de esos empleos, era frecuentemente necesario hacer entrega de prisioneros á las autoridades mexicanas y recibir de éstas otros devueltos á la justicia de este país, y tales canges y entregas se hacían invariablemente en el centro de los puentes que atraviesan el río Grande entre El Paso y Juárez.

Á mi entender, nunca han ejercido jurisdicción, ni han pretendido ejercerla, funcionarios ó representantes de México sobre ninguna parte del territorio actualmente designado como "El Chamizal."

J. H. Comstock.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo de 1911.

R. C. Walshe,

Notario Público del Condado
del Paso, Texas.

(Sello)

7.—Testimonio de Charles M. Newman.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente Charles M. Newman, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:

Me llamo Charles M. Newman. Vine por primera vez al Paso en Mayo de 1882 y he residido en esta ciudad continuamente desde esa época.

Conozco muy bien, personalmente, la faja de tierra que muestra el plano que aparece en la página 97 del Volumen I de los Procedimientos de la Comisión Internacional de Límites Fluviales entre México y los Estados Unidos, Tratados de 1884 y 1889, conocida como Caso N° 4, de "El Chamizal", y la he conocido desde muy poco después de mi llegada al Paso en 1882. Muy al principio del año de 1894, estaba yo empleado en la Compañía de Tranvías del Paso y tenía señalados para el desempeño de mis obligaciones los puentes que atraviesan el río Grande en las calles de Stanton y Santa Fe, en las extremidades Sur de dichas calles. Estaba yo en servicio en el extremo del puente al lado de los Estados Unidos, ya en uno ya en otro de ellos, desde las seis de la tarde hasta las diez de la noche, y era mi obligación cobrar peaje á los que cruzaban por ellos y pasajes de tranvía á los que atravesaban en los tranvías, y para el desempeño de esas obligaciones ocupaba yo una pequeña caseta situada en la extremidad americana de los puentes que usaban los celadores de la aduana americana ó representantes del administrador de la aduana de los Estados Unidos en aquellos sitios.

Estando así estacionado en los precitados puentes, repetidas veces he visto el cambio *bajo fianza* de efectos importados, especialmente de licores que iban de los Estados Unidos para México; este cambio habitual é invariablemente se hacia en el centro de dichos puentes, entrando los mencionados licores bajo fianza en ese punto,

esto es, en el centro del puente, y siendo allí entregados por los empleados de la aduana de los Estados Unidos á los de la mexicana, extendiéndose el recibo formal por los canges y entregándose todos los documentos en ese punto.

También fui testigo repetidas veces de la formal entrega de prisioneros extraditados de un país al otro por las autoridades de los Estados Unidos á las de México y por las autoridades mexicanas á las de los Estados Unidos, y tal entrega se hacia invariablemente en el centro de los puentes.

Personalmente, tengo conocimiento perfecto del hecho de que durante todo el tiempo que presté mis servicios en dichos puentes, lo cual fue hasta la primavera del año de 1897, los representantes de la aduana de los Estados Unidos invariablemente ejercieron autoridad única y exclusiva en los extremos de los puentes del lado de los Estados Unidos, inspeccionando á las personas que atravesaban el río hacia los Estados Unidos para asegurarse de si traían efectos que causaran derechos, y de que cobraban invariablemente derechos en estos puntos, y cuando era necesario entregar documentos en el puerto de salida, por mercancías que subsecuentemente tenían que volver á entrar á los Estados Unidos, tal entrega se hacia invariablemente en los extremos Norte de los puentes.

Diré, además, bajo juramento, que durante el tiempo que presté mis servicios á la Compañía de Tranvías en las extremidades del lado Norte de los precitados puentes, era yo policía especial de la ciudad del Paso, debidamente nombrado y apto, según las autoridades de dicha ciudad, é invariablemente ejercí mi autoridad como tal policía hasta el centro de dichos puentes. Repetidamente he hecho arrestos en los extremos Norte de ellos y visto ejercer la misma autoridad invariable y exclusivamente en las extremidades del lado Norte de esos puentes por los representantes legales de los Estados Unidos, del Estado de Texas y de la Ciudad y el Condado del Paso.

Manifiesto además bajo juramento que con anterioridad á la época de mi nombramiento y á que prestara yo mis servicios en el cargo antedicho, y siendo residente de la ciudad del Paso, con frecuencia cruzé los mencionados puentes que conducen del Paso á Juarez, y que, por mi observación personal y á mi entender, el mismo plan de conducta con respecto á aprehensiones, cobro de derechos, entrega de prisioneros, mercancías en tránsito bajo fianza, etc., se siguió antes de la época de mi nombramiento que hasta la fecha de mi retiro de ese puesto.

A mi entender, nunca se ha ejercido ninguna otra autoridad gubernativa ó jurisdicción sobre la zona conocida por "El Chamizal", desde que establecí mi residencia en la ciudad del Paso, que la del Gobierno de los Estados Unidos, del del Estado de Texas y de los de la Ciudad y el Condado del Paso.

C. M. Newman.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo del año del Señor de 1911.

(Sello)

R. C. Walshe,
Notario Público en ejercicio en el
Condado del Paso, Texas.

8.—Testimonio de Frank B. Simmons.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente Frank B. Simmons, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:
Me llamo Frank B. Simmons; vine á la ciudad del Paso, Texas, en el año de 1885 y he residido aquí desde esa fecha. Á principios de 1886 fui nombrado "sheriff" auxiliar del Condado del Paso y ocupé ese puesto hasta 1892, tiempo en que fui electo para el cargo de "sheriff" del Condado del Paso. Fui reelecto varias veces y continué en el puesto citado hasta el año de 1898.

Me es familiar el territorio conocido por "El Chamizal" y he examinado el plano del mismo que aparece en la página 97 del Volumen I de los Procedimientos de la Comisión Internacional de Límites Fluviales entre México y los Estados Unidos, Tratados de 1884 y 1889. Durante todos los años en que presté mis servicios como "sheriff" auxiliar del Condado del Paso, desde el principio de 1886 hasta 1898, invariablemente y sin interrupción ejercí mi autoridad como tal sobre todo el referido territorio conocido como "El Chamizal", alcanzando dicha jurisdicción en todo tiempo hasta el centro del río Grande

y hasta el centro de los puentes que lo atraviesan. En mis respectivos cargos de "sheriff" titular y auxiliar era á menudo de mi deber hacer entregas de prisioneros devueltos por las autoridades de los Estados Unidos á las autoridades mexicanas y recibir de las autoridades mexicanas prisioneros que entregaban á la jurisdicción de las de los Estados Unidos y del Estado de Texas, y en todos esos casos fue costumbre invariable el hacer la entrega de tales prisioneros en el centro de los puentes que cruzan el río Grande entre las ciudades del Paso, Texas, y Juárez, Chihuahua, y según mi entender ninguna otra jurisdicción ó autoridad gubernativa fue jamás ejercida sobre parte alguna de dicho territorio, referido como "El Chamizal", que las de los Estados Unidos de América, del Estado de Texas y la Ciudad y el Condado del Paso, Texas, y esto en cualquiera época del período transcurrido desde que yo vine aquí en el invierno de 1885.

Manifiesto además bajo juramento que en mi calidad de Juez de Paz tuve muchas veces oportunidad de cooperar con las autoridades de los Estados Unidos para aprehender á personas de nacionalidad china acusadas de introducirse ilegalmente á los Estados Unidos, y para ese fin se mantenía una guardia y se hacían las aprehensiones de tales personas chinas en la margen Norte del río Grande.

Frank B. Simmons.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 29 de Marzo de 1911.

(Sello).

R. C. Walshe,
Notario Público en ejercicio en el Conda-
do del Paso, Texas.

9.—Testimonio de J. J. Longwell.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, hoy compareció personalmente J. J. Longwell, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:

Me llamo J. J. Longwell; vivo en El Paso, Texas, y he vivido aquí desde el año de 1884; sin embargo, visité dicha ciudad antes de esa época, habiendo estado aquí en el año de 1878, cuando fui á Chihuahua, México, de donde después de una corta permanencia regresé al Paso y de allí al interior de los Estados Unidos.

Cuando abandoné El Paso para ir á Chihuahua, México, como queda dicho antes, crucé el río Grande entre El Paso y Juárez vadeándolo en un vehículo. En aquel tiempo los empleados aduanales de los Estados Unidos tenían predominio en la margen Norte del río Grande y los de la aduana mexicana lo tenían en su margen Sur.

Después de mi viaje á que acabo de referirme, no regresé al Paso sino hasta el año de 1884 en que vine á radicarme aquí. Recién llegado en 1884, tenía yo una ladrillera y un año después emprendí el negocio de transportes, al que he estado dedicado continuamente desde aquella época, 1885, y en ese ramo he tenido oportunidad en todo ese tiempo de pasar para un lado y otro del río, administrando y dirigiendo mi negocio, endonde dicho río corre entre las ciudades del Paso, Texas, y Juárez, México. Repetida y continuamente he hecho entregas de mercancías en tránsito y otros efectos que iban de los Estados Unidos á México, ó procedentes de México para los Estados Unidos, y durante todo ese período las entregas se hacían por los empleados de la aduana de un país á los de la del otro invariablemente en los puentes que cruzan el río Grande, y los documentos se cambiaban en los puentes. Cuando en las entregas de mercancías éstas han ido de los Estados Unidos para México, para ser entregadas por virtud de fianza, ésta ha sido cancelada sin excepción en los puentes, y en tales casos el traslado de las mercancías de un vehículo ó carro á otro se ha hecho siempre en el centro de los puentes que atraviesan el río Grande.

He examinado el plano que pretende mostrar la zona conocida como "El Chamizal," Caso No. 4, en la página 97 de los Procedimientos de la Comisión Internacional de Límites Fluviales entre los Estados Unidos y México, Tratados de 1884 y 1889, volumen I, y me es familiar el terreno descrito en dicho plano. Según mi entender, durante todo el tiempo que he residido en la ciudad del Paso no se ha ejercido ninguna otra autoridad gubernativa ó jurisdicción sobre dicha zona que las del Gobierno de los Estados Unidos, del Estado de Texas y la Ciudad y el Condado del Paso.

J. J. Longwell.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo A. D. 1911.

(Sello) G. C. Wines,
Notario Público en ejercicio en el Condado
del Paso.

10.—Testimonio de R. C. Lightbody.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente R. C. Lightbody, quien debidamente juramentado declaró lo siguiente:

Me llamo R. C. Lightbody. Vine al Paso por primera vez en Febrero de 1881 y he seguido residiendo en la misma ciudad desde esa época, durante cuyo período me he dedicado al comercio.

Cuando por primera vez vine al Paso en Febrero de 1881, hallé á las autoridades aduanales de los Estados Unidos de América y á las judiciales de los Estados Unidos de América y del Estado de Texas, así como á las de la Ciudad y el Condado del Paso, ejerciendo dominio y jurisdicción hasta el centro del río Grande, endonde éste constituye la línea divisoria entre las ciudades del Paso, Texas, y Ciudad Juárez, Chihuahua, y esa misma práctica ha continuado sin interrupción hasta la fecha.

De 1885 á 1889 fui Alcalde de la Ciudad del Paso y en aquel tiem-

po el Alcalde presidía la Corte Municipal ó de Policía, que se conocía por "la Corte del Alcalde". En mi calidad de suprema autoridad de la ciudad, y también con mi carácter de Juez de la Corte de la misma, ejercí el poder y la autoridad incontestables inherentes á dichos puestos hasta el centro del río Grande, tal como corría entonces, que es aproximadamente la misma posición y curso que conserva hasta la fecha entre Juárez y El Paso.

Nunca se intentó poner en duda el ejercicio de mi jurisdicción ó mi autoridad para ello por ningún representante del Gobierno mexicano, sea federal, del Estado ó municipal.

Recuerdo con particularidad que en el desempeño de mis deberes como Juez Municipal solían surgir cuestiones concernientes á la línea divisoria nacional, y por consiguiente acerca de la línea limítrofe de la ciudad, y en una ocasión que recuerdo de manera especial se resolvió sutilmente el punto en cuestión, que era si un pleito que había ocurrido en uno de los puentes que conducen del Paso á Juárez había ocurrido en el lado americano ó mexicano de la línea divisoria, y la determinación del caso implicaba la indagación del lindero, que la Corte sostenía era el centro del cauce del río durante aguas-bajas.

Á mi entender, nunca se ha ejercido autoridad nacional ó jurisdicción alguna sobre ninguna parte de la zona del Chamizal, desde mi arribo al Paso, aparte de las del Gobierno de los Estados Unidos de América, el Estado de Texas, y la Ciudad y el Condado del Paso, Texas.

R. C. Lightbody.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo de 1911.

R. C. Walshe,
Notario Público en ejercicio
en el Condado del Paso, Texas.

(Un sello)

II.—Testimonio de W. J. Fewel.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente W. J. Fewel, quien debidamente juramentado declaró lo siguiente:

Me llamo W. J. Fewel; vine por primera vez al Paso en Mayo de 1881 y desde esa fecha he residido en la ciudad. En la época en que vine aquí, no existía puente alguno á través del río Grande entre El Paso y Juárez; pero el río tal como corre entre las dos ciudades estaba entonces prácticamente situado endonde ahora lo está. La manera de cruzarlo durante las épocas de aguas altas era en barcos, y durante las aguas bajas se vadeaba.

En la época en que llegué aquí, los empleados de la aduana de los Estados Unidos de América ejercían autoridad hasta el borde Norte del río Grande y examinaban y detenían en ese punto á las personas que entraban á los Estados Unidos procedentes de México, y han seguido la misma práctica desde entonces y sin interrupción hasta la fecha. Del mismo modo, las autoridades aduanales mexicanas ejercían jurisdicción hasta la margen Sur del río y, á mi entender, jamás intentaron cobrar derechos ó hacer inspección en su lado Norte.

Conozco bien el terreno designado como "zona del Chamizal," aunque jamás lo había oído llamar por ese nombre sino hasta como por el tiempo en que este caso fue presentado ante la Comisión Internacional de Límites.

Durante todo el período que ha transcurrido desde que me radiqué en El Paso, Texas, en 1881, hasta ahora, los jueces de paz y las autoridades de los Estados Unidos, del Estado de Texas, y de la Ciudad y el Condado del Paso han ejercido jurisdicción única y exclusiva sobre el llamado "Chamizal," y ninguna otra autoridad nacional, del Estado ó municipal se ha ejercido sobre dicha zona, según mi entender, dentro de ese tiempo.

W. J. Fewel.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo de 1911.

R. C. Walshe,
Notario Público del Condado
del Paso.

(Sello)

12.—Testimonio de J. W. Eubank.

Estado de Texas,

Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente J. W. Eubank, quien debidamente juramentado declaró:

Me llamo J. W. Eubank; vivo en la ciudad del Paso, Texas; vine aquí por primera vez en Octubre del año de 1881. En aquella época no se había terminado aún el puente á través del río Grande, y cuando hice mi primera visita aquí, crucé el río en una barca. Regresé al Paso en Agosto del siguiente año, 1882, y fijé entonces mi residencia en esta región, pasando una parte de mi tiempo en esta ciudad y otra en Isleta. Por aquel entonces quedó terminado el puente para tranvías de la calle de Stanton, y repetidas veces lo crucé para ir á México, y siempre que lo hice encontré que las autoridades aduanales de los Estados Unidos tentan el dominio del extremo Norte, ó lado americano, del puente y las mexicanas el de su extremo Sur.

Seguí viviendo aquí hasta 1891. Entonces me fui; pero regresé nuevamente á radicarme en 1900. Durante todo el tiempo que he residido en esta región me he dedicado á la agrimensura, habiendo tenido oportunidad de familiarizarme con el terreno en que está construida la ciudad del Paso, Texas. He ocupado el puesto de Agrimensor del Condado de 1886 á 1888 y de 1904 hasta la fecha, y fui Agrimensor auxiliar del Condado entre 1882 y 1886. He examinado el plano del territorio conocido por "El Chamizal," Caso núm. 4, que aparece en la página 97 del Volumen I de los Procedimientos de la Comisión Internacional de Límites Fluviales, Tratados de 1884 y 1889, entre los Estados Unidos y México, y conozco bien el terreno designado en dicho plano como "El Chamizal."

Durante todo el tiempo que he conocido ese territorio, desde la época en que vine aquí en 1881 hasta la presente, ninguna otra autoridad gubernativa ó jurisdicción se ha jamás ejercido sobre parte alguna de dicho territorio con excepción de las de los Gobiernos de los Es-

tados Unidos de América, el Estado de Texas y el Condado y la Ciudad del Paso, Texas.

J. W. Eubank.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo del año del Señor de 1911.

R. C. Walshe,
Notario Público del Condado del
Paso, Texas.

(Sello.)

13.—Testimonio de W. W. Bridgers.

Estado de Texas,

Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente W. W. Bridgers, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:—

Me llamo W. W. Bridgers; vine á la ciudad del Paso, Texas, en Noviembre de 1881 y he residido aquí desde entonces. Durante ese tiempo he ocupado varios puestos oficiales. Fui electo Juez de Paz en 1897 y ocupé ese puesto hasta 1899 en que fui electo Diputado á la Legislatura del Estado de Texas, reelecto en 1901 y en 1903. En 1905 me retiré de la Legislatura. Desde entonces he sido Ayudante del Abogado del Condado, Ayudante del Procurador del Distrito, y Ayudante del Síndico de la Ciudad, siendo actualmente Abogado del Condado, para cuyo puesto fui electo en 1908 y reelecto en 1910.

He examinado el plano de la faja de terreno conocida con el nombre de "El Chamizal," Caso N^o 4, que aparece en la página 97 del Volumen I de los Procedimientos de la Comisión Internacional de Límites Fluviales entre México y los Estados Unidos, Tratados de 1884 y 1889, y estoy familiarizado con la zona que dicho plano designa como "El Chamizal" y la he conocido bien desde poco después de mi llegada á esta ciudad en 1881. Durante todo ese tiempo, á mi entender, las autoridades aduanales de los Estados Unidos de América han ejercido jurisdicción sobre toda ella y hasta el borde Norte del río Grande, deteniendo, examinando y registrando á las personas que penetra-

ban á esa zona en el borde Norte del río Grande y cobrando derechos en el citado borde ó margen Norte del precitado río.

Según mi leal saber y entender, durante todo ese período las autoridades civiles de los Estados Unidos de América, el Estado de Texas, y la Ciudad y el Condado del Paso han ejercido, de una manera uniforme é invariable, jurisdicción sobre dicho territorio y ejecutado las leyes de los Estados Unidos y del Estado de Texas y la mencionada Ciudad en dicho territorio, y según mi conocimiento ninguna otra jurisdicción se ha ejercido nunca en él.

En mis calidades de Procurador del Condado y de la Ciudad, con frecuencia he representado al Gobierno en causas en que el delito se había cometido, como luego se probaba, dentro del territorio que se ha designado como "El Chamizal."

W. W. Bridgers.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo del año del Señor de 1911.

R. C. Walshe,
Notario Público del Condado del
Paso, Texas.

(Sello.)

14.—Testimonio de Peyton J. Edwards.

Estado de Texas,
Condado del Paso.

Ante mí, el infrascrito Notario, compareció hoy personalmente Peyton J. Edwards, quien debidamente juramentado declaró lo que sigue:—

Me llamo Peyton J. Edwards; tengo 42 años de edad; vine al Paso en Mayo de 1886 y ha sido éste mi domicilio desde entonces, habiendo vivido aquí todo ese tiempo.

Soy "sheriff" del Condado del Paso, siéndolo desde Noviembre de 1910. Durante mi residencia aquí, he desempeñado varios puestos oficiales. Fuí nombrado inspector nocturno de la aduana en Febrero de 1894, y estuve estacionado en el puente de la calle de Stanton en El Paso hasta fines de Mayo de 1894 que fuí promovido á inspector montado, cuyo empleo conservé hasta mediados de Julio de 1896. Fuí Jefe de Policía

de la ciudad del Paso, Texas, por un período de cerca de seis semanas, en Marzo y Abril de 1903. Fuí Abogado del Condado del Paso, Texas, como unos 18 meses, durante los años de 1898 y 1899, habiendo sido electo en Noviembre de 1898.

Durante todos estos 25 años de residencia aquí, he conocido bien la parte de la ciudad del Paso que en este documento se designa como "El Chamizal," y á mi entender ninguna autoridad gubernativa ó jurisdiccional se ha ejercido en ninguna época dentro de ese período sobre dicho territorio con excepción de la de los Estados Unidos de América, el Estado de Texas y la Ciudad y el Condado del Paso, Texas. En mis diversos puestos, ya como inspector montado, como Jefe de Policía del Paso, ó como "sheriff" del Condado del Paso, así como en otras ocasiones en que serví, por nombramiento especial, como Juez de Paz, ejercí siempre la autoridad y jurisdicción de esos respectivos puestos sobre la antedicha zona del Chamizal.

Cuando vine aquí, en Mayo de 1886, estuve empleado por la Compañía de Tranvías del Paso, primero en sus oficinas y luego como conductor, y sus tranvías corrían sobre el puente de la calle Stanton, á través del río Grande, hasta Ciudad Juárez, México. El río actualmente se encuentra prácticamente en el mismo lecho que ocupaba en aquella época. Hice viajes diarios á Juárez durante el tiempo en que estuve empleado por la Compañía de Tranvías del Paso en 1886, y conocí bien al Jefe Político de Juárez, entonces el Sr. Provencio, y también al Jefe de Policía y á otros funcionarios, y nunca supe que tratasen de ejercer jurisdicción alguna sobre el terreno. Conocí también á los funcionarios y empleados aduanales de los Estados Unidos, así como á los empleados de la Ciudad y el Condado del Paso, y durante ese tiempo dichos empleados de la aduana, la Ciudad y el Condado del Paso ejercieron siempre jurisdicción sobre este terreno, como me consta por observación personal, así como que los funcionarios mexicanos no la ejercían, y durante todo el tiempo que he residido en El Paso, ó sean 25 años, los funcionarios de los Estados Unidos y del Estado de Texas, así como los de la Ciudad y el Condado del Paso y los de las Demarcaciones, ejercieron jurisdicción exclusiva sobre ese terreno: "El Chamizal." Nunca ha llegado á mi conocimiento que se haya ejercido, ó intentado ejercer, jurisdicción por funcionarios mexicanos sobre la faja de terreno en controversia durante este período de tiempo, y actualmente estoy ejerciéndola sobre dicha faja de terreno y sé que los funcionarios y las tropas de los Estados Unidos y los del Estado de Texas y el Condado y la Ciudad del Paso,

están ejerciéndola igualmente sobre esta misma faja de terreno, y que las autoridades mexicanas no lo están.

Peyton J. Edwards.

Jurado y suscrito ante mí hoy, día 30 de Marzo del año del Señor de 1911.

(Sello)

R. C. Walshe,
Notario Público en ejercicio en el
Condado del Paso, Texas.

SECCIÓN VIII.

Estudio técnico de los movimientos del río Bravo en El Chamizal, por W. W. Follett.

Comisión Internacional de Límites.—Estados Unidos y México.—
Sección Americana.

ESTUDIO DE UNA CORRIENTE ALUVIAL.

Primera parte.—Discusión general.

1.—Exposición preliminar.

El curso de un río que fluye á través de una formación aluvial se encuentra siempre, en grado mayor ó menor, en equilibrio inestable. Su cauce cambia de lugar tanto por la erosión y los depósitos, cuando un margen se derrumba mientras la otra se acrecienta, como por la avulsión, cuando el río abandona su cauce y forma uno nuevo.

Los bordes tienen contra la erosión cierta fuerza resistente que depende del material de que están compuestos. Las aguas corrientes poseen á su vez cierta fuerza erosiva que depende de su velocidad, de lo pronunciado de las vueltas por donde circulan y, por lo mismo, de lo agudo de su ángulo de impacto contra la tierra y de la cantidad de